**Convenio entre el Consorcio para la Normalización Lingüística y el Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant para desplegar actuaciones de acogida lingüística en el municipio.**

## REUNIDOS

Por una parte, el Hble. Sr. Francesc Xavier Vila i Moreno, consejero de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña y presidente del Consorcio para la Normalización Lingüística (en adelante CPNL), en nombre y representación del CPNL, con NIF Q5856172A, de acuerdo con el artículo 6.2 de los Estatutos del CPNL aprobados mediante acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña GOV/43/2018, de 10 de julio, y al amparo de las facultades que le confiere el artículo 12 de los mismos Estatutos.

Y por otra, la Sra. Assumpció Castellví Auví, alcaldesa de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, con NIF P4316400C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

## MANIFIESTAN

1. La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en su artículo 1.2, establece como objetivos principales, entre otros, amparar y fomentar el uso del catalán entre la ciudadanía. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, el catalán, como lengua propia, es la lengua de todas las instituciones de Cataluña y, en especial, de la Generalitat de Cataluña y de la Administración local. Esto implica un compromiso especial de las instituciones para promover su conocimiento y fomentar su uso entre los ciudadanos y ciudadanas.
2. La Ley 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las retornadas a Cataluña tiene por objeto, entre otros, crear y regular el servicio de primera acogida de personas inmigradas con la finalidad de promover su autonomía y la igualdad de oportunidades, así como la integración y la cohesión social. En este sentido, el artículo 14 de la ley establece que el servicio de primera acogida corresponde prestarlo a los ayuntamientos en su territorio, y el artículo 9.2 dispone que esta formación en lengua catalana a personas inmigradas que lo requieran debe ofrecerse, siempre que sea posible, mediante el Consorcio para la Normalización Lingüística.
3. El Consorcio para la Normalización Lingüística es un ente público adscrito a la Administración de la Generalitat, por medio del departamento competente en materia de Política Lingüística. De acuerdo con sus estatutos, tiene entre sus finalidades extender el conocimiento de la lengua catalana en el ámbito de la enseñanza no reglada. En este marco, también proporciona los primeros conocimientos de lengua catalana y del entorno para facilitar la acogida lingüística de las personas recién llegadas y establece mecanismos de colaboración con

entidades e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este objetivo.

4. La Ley 10/2010, de 7 de mayo, dispone, en su artículo 14, que los ayuntamientos deben garantizar la disponibilidad del servicio de primera acogida en su territorio.
5. El Decreto 50/2014, de 18 de noviembre, de los servicios de acogida de las personas inmigradas y de las retornadas a Cataluña establece, en su artículo 10, que las personas inmigradas que se acogen al servicio de primera acogida deben acreditar la formación en competencias lingüísticas básicas en lengua catalana (módulo A.1). El artículo 11 establece la duración y el contenido de esta formación, que debe basarse en los programas del órgano competente de la administración de la Generalitat de Cataluña en materia de política lingüística.
6. El Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (en adelante el ente local) impulsa y dispone de servicios de acogida para personas inmigradas y, en este sentido, también debe ofrecer la formación correspondiente para la adquisición de competencias lingüísticas básicas en lengua catalana, con el fin de posibilitar la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social de las personas inmigradas del municipio.
7. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, ambas partes comparten la voluntad de colaborar para impulsar la acogida lingüística en el territorio, con el objetivo de favorecer el conocimiento de la lengua catalana y la integración de las personas inmigradas.
8. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, esta colaboración queda excluida del ámbito de la contratación pública y se instrumentaliza como un convenio de naturaleza administrativa, de acuerdo con el artículo 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan los convenios de colaboración.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para la firma de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto del convenio es establecer un marco de colaboración entre el CPNL y el ente local para desarrollar actuaciones de acogida lingüística, con la finalidad de favorecer el conocimiento de la lengua catalana y la integración de las personas inmigradas en el ámbito del municipio.

### Segunda. Obligaciones de las partes

1. El CPNL, mediante el CNL del Área de Reus, se compromete a:
   a) Organizar actuaciones de acogida lingüística y organizar e impartir cursos de lengua catalana de niveles inicial y básico (A1 y A2, de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas).

b) Inscribir un máximo de 25 alumnos por curso.
c) Proporcionar el personal técnico y establecer las directrices técnicas necesarias para ejecutar las actuaciones previstas.
d) Realizar las pruebas de determinación de nivel, dado que es el instrumento que permite conocer el nivel y grado de aprendizaje del alumno y es un requisito indispensable para matricular a un alumno si no dispone de un certificado que acredite su nivel.
e) Gestionar administrativamente los expedientes de alumnos y la gestión de grupos, seguimiento y evaluación.
f) Emitir los certificados acreditativos correspondientes al alumnado.
g) Informar y difundir los cursos y actividades organizados en el marco de este convenio.

2. El ente local se compromete a:
a) Facilitar los locales y espacios adecuados para realizar las actuaciones, con los permisos y coberturas de seguros preceptivos, de acuerdo con la actividad formativa a desarrollar. Asimismo, para garantizar la seguridad y salud de docentes y alumnos, asumirá la limpieza y desinfección de superficies y espacios en situaciones de emergencia sanitaria declarada, conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias.
b) Informar y difundir los cursos organizados en el marco de este convenio.

Ambas partes se coordinarán mutuamente y, en su caso, también con otras organizaciones, para lograr la máxima efectividad de las actuaciones.

**Tercera. Compromisos para el año 2025**
Para el año 2025 se organizarán actuaciones de acogida lingüística y un máximo de 2 cursos de lengua catalana de niveles inicial y básico:

- Básico 1, martes y jueves de 15:30 a 17:30, del 07/01/2025 al 13/03/2025
- Básico 2, martes y jueves de 18:00 a 20:00, del 07/01/2025 al 13/03/2025

El coste de las actuaciones previstas que asumirá el ente local se fija en un máximo de 5.084 euros, conforme a las tarifas vigentes del CPNL.

**Cuarta. Compromisos mediante adendas**
Las partes podrán acordar nuevas actuaciones mediante adendas, especificando cursos, calendario, beneficiarios y coste.

**Quinta. Financiación**
El CPNL asume sus costes con recursos propios. El ente local pagará el 50% al firmar y el 50% restante antes del 1 de diciembre. El CPNL presentará una memoria final con resultados.

**Sexta. Regulación automática**
El coste podrá ajustarse a la baja según el gasto real, previa revisión de la comisión de seguimiento.

**Séptima. Comisión de seguimiento**
Se crea una comisión con un representante de cada parte para supervisar, coordinar, resolver dudas y evaluar la ejecución del convenio.

**Octava. Vigencia**
El convenio tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

**Novena. Causas de extinción**
Incluyen finalización del plazo, incumplimiento, denuncia de una parte, acuerdo mutuo o imposibilidad de ejecución.

**Décima. Interpretación y resolución de conflictos**
Los conflictos se resolverán en la comisión de seguimiento o, en última instancia, en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Undécima. Protección de datos**
Las partes cumplirán el Reglamento General de Protección de Datos y garantizarán la confidencialidad de la información.

**Duodécima. Transparencia y publicación**
El convenio se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en los portales de transparencia correspondientes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de la última firma electrónica.

| | |
|---|---|
| La alcaldesa del Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant | La gerente del Consorcio para la Normalización Lingüística |